

TÍTULO VII
DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS, SU APLICACIÓN
Y AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO 1
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 43: *La disciplina se logrará a base de persuasión con el objeto de formar en los alumnos el hábito de gobernarse por sí mismos; ésta deberá ser preventiva y constructiva, respetando la personalidad del alumno para formar su carácter.*

Artículo 44: *Las medidas disciplinarias que se adoptan mediante este reglamento están destinadas a mantener el orden y garantizar el clima de estabilidad necesarios para que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle en un ambiente de armonía.*

Artículo 45: *en el INSTITUTO ITALIANO ENRICO FERMI, se funcionará cada año escolar, un Consejo Superior de Disciplina, el cual tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Conocer las faltas disciplinarias en que incurran los alumnos.*
- b) *Recomendar las sanciones correspondientes.*

Artículo 46: *El Consejo Superior de Disciplina será integrado por:*

El Subdirector, quien lo presidirá; dos educadores designados por la Dirección del Instituto.

Artículo 47: *El estudiante que, siendo miembro de algún organismo interno del Instituto, infringe alguna de las disposiciones correspondientes de los educandos, una vez comprobadas las mismas, perderá automáticamente el cargo para el cual fue elegido.*

Artículo 48: *Las sanciones por faltas disciplinarias serán las siguientes:*

1. *Amonestación escrita*
2. *Suspensión*
3. *Expulsión*

Artículo 49: *Faltas disciplinarias que serán sancionadas con una amonestación escrita:*

- a) *Entrar sin autorización a los salones especiales del Colegio.*

- b) *No entregar documentos informativos al acudiente, enviados por la Dirección, tales como: circulares, notificaciones para citas, amonestaciones, solicitud de autorización, citaciones, etc.*
- c) *Dejar de asistir sin causa justificada a los actos determinados por la Dirección o a aquellas actividades a las cuales el estudiante debe asistir.*
- d) *Circular por los pasillos del Colegio en horas labores o entrar a los salones especiales sin autorización del docente y/o de la Dirección.*
- e) *Ausencias y tardanzas injustificadas.*
- f) *Incumplimiento de las disposiciones en el aula.*
 - 1. *Interrumpir con ruidos extraños.*
 - 2. *Irrespeto a los compañeros.*
- g) *Descuido del aseo personal y del entorno.*
- h) *Uso incorrecto del uniforme.*

Artículo 50: *Faltas disciplinarias que serán sancionadas con suspensión de uno (1) a diez (10) días.*

- a) *Salir del plantel educativo en horas laborables sin autorización de la Dirección del plantel.*
- b) *Participar en riñas dentro o fuera del plantel.*
- c) *Agresión, física, individual o colectiva, siempre que no cause lesiones graves.*
- d) *Agresión verbal mediante el uso de expresiones injuriosas, ofensivas o indignantes.*
- e) *Alterar el orden público.*
- f) *Participar en actos que riñan con la moral y las buenas costumbres.*
- g) *Promover o participar en desórdenes callejeros.*
- h) *Causar daño a los libros de la biblioteca, a los equipos de laboratorios, computadoras, instalaciones física y demás recursos que ofrece el colegio.*

i) *Falsear o alterar los resultados o contenidos de una prueba o la firma de su acudiente en cualquier momento.*

j) *Participar, permitir o encubrir actos deshonestos (incluye el copiarse en las actividades de evaluación).*

k) *Irrespeto al personal del Instituto:*

Dirigir ofensas verbales o escritas, responder en forma grosera a los compañeros, educadores, administrativos y demás personal de la institución o a cualquier otra persona ajena de la institución que se encuentre en el plantel.

l) *Irrespetar los símbolos patrios.*

m) *Desobedecer, rebelarse o negarse a acatar las instrucciones impartidas por la Dirección del Colegio o por los docentes, en el cumplimiento de sus funciones, y las normas establecidas en el presente Reglamento.*

n) *Traer objeto o juegos que distraigan al estudiante de sus obligaciones escolares (radios, teléfonos celulares, cámaras fotográficas, aparatos de música, etc.)*

o) *Además, el Colegio no se hará responsable de los distractores perdidos.*

p) *Copiarse en las pruebas.*

q) *Alterar el contenido de cualquier documento oficial del Colegio, notas en los boletines de calificaciones, libreta de profesores.*

r) *Reincidencia en la comisión de faltas sancionadas por escrito en el mismo periodo escolar.*

Artículo 51: *Faltas disciplinarias que serán sancionadas con expulsión del Colegio.*

a) *Daño a la propiedad pública o privada.*

b) *Hurto o robo.*

c) *Posesión, distribución de drogas, licor, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*

d) *Traficar, vender, proveer o inducir el uso de drogas, licor, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*

- e) *Consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En ningún caso los menores con problemas de consumo podrán ser privados del acceso a los establecimientos educativos, siempre que se demuestre su asistencia a programas de rehabilitación o terapias especiales.*
- f) *Llevar o ingerir bebidas alcohólicas en el Colegio o en las actividades auspiciadas por éste.*
- g) *Fumar dentro del Colegio, fuera de éste cuando lleve el uniforme o en actividades promovidas por la institución.*
- h) *Portar armas de fuego, armas cortantes o explosivos dentro del Colegio o en actividades patrocinadas por el Colegio*
- i) *Amenazar o agredir con objetos punzo-cortantes, armas de fuego, sustancias químicas o cualquier objeto.*
- j) *Ocupación de oficinas, aulas o predios del instituto sin autorización expresa del funcionario responsable.*
- k) *Cualquier conducta que riña con la moral que debe evidenciar un estudiante.
Lenguaje soez o gesto vulgar dirigido a compañeros, personal docente, administrativo y demás miembros de la institución.*
- l) *Reincidencia durante el año lectivo en cualquiera de las faltas del artículo 50.*
- m) *Difamar a los compañeros, docentes, administrativos y demás personal de la institución.*
- n) *Observar conductas inadecuadas, individual o colectivamente, dentro del plantel o en actividades autorizadas por el Colegio.*
- o) *Introducir al Colegio impresos, casetes o películas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.*
- p) *Sustracción de argumento oficial del plantel educativo.*

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 52: *El estudiante que incurra en cualquier de las faltas del artículo 49, será amonestado por el Consejero de la siguiente manera.*

- a) *La primera vez, se la hará una amonestación escrita por el Consejero o docente.*

- b) Al reincidir por segunda vez en la comisión de faltas del artículo 49 será sancionado con suspensión de uno a diez días.

Artículo 53: Cuando un solo acto constituya dos o más faltas disciplinarias, se aplicará la sanción más grave.

Artículo 54: Cuando los actos que pongan en peligro la vida y seguridad de las personas, de los estudiantes, de la propiedad o que afecten derechos de terceros, se cometan por medio de grupos, se sancionará a los promotores o instigadores de tales acciones y a los partícipes identificados.

Artículo 55: Durante el período de suspensión, el estudiante debe asistir uniformado al plantel, sin derecho a participar en las clases regulares mientras dure este periodo. La dirección del plantel le asignará bajo supervisión las actividades de carácter comunitarias y de servicio social, tendientes a mejorar su conducta.

A petición del representante o acudiente del estudiante, la Dirección del Colegio en coordinación con el Consejo de Disciplina podrá sustituir la sanción de suspensión por trabajo comunal en el Colegio.

La autoridad del Colegio procurará que la suspensión del estudiante no afecte la presentación de exámenes trimestrales.

Artículo 56: El registro o control de las faltas se llevará de la siguiente forma:

- a) El consejero llevará un registro de las faltas del artículo 49 cometidas por sus estudiantes durante el año lectivo.
- b) El subdirector llevará un control de las faltas del artículo 50 y 51.

Artículo 57: Las sanciones de las faltas del artículo 50 serán aplicadas por la Dirección o Subdirección del Instituto de la siguiente manera:

- a) La escuela informará por escrito al estudiante y a su representante o acudiente los cargos en su contra y las pruebas que los sustenten y le notificará al acudiente la hora y fecha de la audiencia para que asista.
- b) Separación de las clases, de uno (1) a diez (10) días laborables según antecedentes del estudiante, pero debe asistir al Colegio debidamente uniformado a realizar actividades especiales. En caso de ausencia justificada, cumplirá la sanción cuando retorne a la escuela.
- c) Cubrir el costo de las reparaciones de daños causados y/o reposición del bien o bienes dañados, cuando éste sea el caso.

d) Durante el período de suspensión el estudiante debe asistir uniformado al plantel, sin derecho a participar en las clases regulares, mientras dure este período. La Dirección del plantel asignará, bajo supervisión, las actividades que realizará el estudiante.

Artículo 58: Cuando un estudiante constituye con su conducta un peligro para las personas, la propiedad en general o una amenaza continua de perturbar el proceso educativo, podrá ser separado de inmediato del plantel debiéndose ventilar la audiencia dentro de los tres (3) días siguiente a la separación.

Artículo 59: La audiencia se celebrará el día y hora previamente fijadas. Se analizarán las pruebas y contrapruebas aducidas y las que la instancia estime pertinente practicar. De lo actuado en la audiencia, se levantará un acta, que firmará el Director o quien lo sustituya y las personas que han intervenido. Si alguna se rehusase a firmar se dejará constancia de ello.

Artículo 60: Las sanciones de las faltas del artículo 51 serán aplicadas por la Dirección del centro educativo.

a) Separación del Instituto por el resto del año lectivo.

b) Separación definitiva del Instituto.

Artículo 61: Para salvaguardar la integridad de los estudiantes, el Colegio pondrá en práctica un análisis de sangre y orina, tal como se indica en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Servicios Educativos, cuando así lo considere necesario, con la autorización expresa de los padres de familia o acudientes de los estudiantes a quienes se les vaya a practicar dicho análisis, a fin de prever la posibilidad de consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Esto se hará en un laboratorio legalmente autorizado.

Artículo 62: En caso de ser sancionado, el alumno tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la sanción, ante la Dirección del plantel y dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación. El recurso de apelación se presentará ante la Dirección Regional de Educación del Ministerio de Educación.

Artículo 63: El acudiente debe ser notificado por escrito de los motivos y las sanciones aplicadas. Una copia de esa notificación, debidamente firmada por el padre o acudiente, debe reposar en el expediente confidencial del alumno.

Artículo 64: En presencia o ausencia del educador, cada alumno debe ser responsables de sus actos.

Artículo 65: Las separaciones que conlleven separación o expulsión no podrán decretarse sin oír ampliamente al alumno y/o a su acudiente.

Artículo 66: *El alumno investigado por faltas del artículo 51, podrá ser representado, si así lo desea, por un miembro del personal docente, quien actuará como vocero y defensor ante el Consejo Superior de Disciplina.*

Artículo 67: *Sólo las medidas disciplinarias a que se refieren los artículos anteriores, serán aplicados a alumnos de los niveles de educación primaria, pre-media y media académica. Los alumnos de los niveles de educación preescolar le serán aplicadas las medidas disciplinarias para las faltas que son sancionadas con amonestación escrita.*

